MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 033-2022-MSB-GM-OCH

San Borja, 18 de agosto de 2022

LA GERENTE DE LA OFICINA DE CAPITAL HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La **Correspondencia N° 2022-010515 del 21 de julio de 2022**, presentado por la señora **Cynthia Zoila Angulo Gamarra**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", expresamente señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"*;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Oficina de Capital Humano
V°B°

Que, mediante Correspondencia N° 2022-010515 del 21 de julio de 2022, la señora **Cynthia Zoila Angulo Gamarra**, solicita su reconocimiento laboral como trabajadora contratada permanente desde su fecha de ingreso en abril de 2018, fecha en la que señala ingresó a laborar a la Municipalidad de San Borja;

Que, la administrada argumenta su pedido señalando que han transcurrido más de 04 años desde que ingresó a laborar a la Municipalidad, y durante dicho tiempo se ha desempeñado en diversas áreas de la entidad realizando siempre labores de carácter permanente, por lo que, dado el tiempo transcurrido desde su ingreso a laborar hasta la actualidad, corresponde que se le considere como trabajador permanente en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 24041;

Que, de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, se verificó que la administrada **Cynthia Zoila Angulo Gamarra** presta servicios bajo la modalidad de locación de servicios desde abril de 2018 hasta la actualidad. El detalle de su contratación, se muestra en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PERIODO	ÁREA USUARIA	IMPORTE DEL SERVICIO
OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE PRENSA - SECRETARIA	Abril de 2018 a Enero de 2019	Unidad de Prensa	S/. 1,700.00
OTROS SERVICIOS DE GESTION DE DESARROLLO URBANO – ANALISTA ADMINISTRATIVO	Febrero de 2019	Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro	S/. 893.00
OTROS SERVICIOS DE GESTION DE DESARROLLO URBANO – ANALISTA ADMINISTRATIVO	Marzo de 2019	Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro	S/. 2,500.00
OTROS SERVICIOS DE GESTION DE DESARROLLO URBANO – SERVICIO DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	Abril de 2019 a Marzo de 2020	Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro	S/. 2,500.00
OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS – SERVICIO DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	Mayo de 2020 a Setiembre de 2020	Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro	S/. 2,500.00
OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS – SERVICIO DE ASEGURADORA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	Octubre de 2020 a Diciembre de 2020	Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro	S/. 2,500.00
ASEGURADORA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	Enero de 2021 a Junio de 2022	Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro	S/. 3,500.00
SERVICIO DE CONTRATACION DE UN ANALISTA ADMINISTRATIVO	Julio de 2022	Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro	S/. 3,500.00
SERVICIO DE CONTRATACION DE UN ANALISTA ADMINISTRATIVO	Agosto de 2022 - actualidad	Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro	S/. 3,000.00

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Oficina de Capital Humano
VºBº

Que, ante lo afirmado por la administrada, debemos señalar que el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el *"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de **servidor contratado** para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. (….). Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición". (Subrayado y negrita es nuestro)*;

Que, en el presente caso, es necesario señalar que a abril de 2018, la Municipalidad de San Borja no organizó ningún concurso público para el ingreso de servidores en condición de nombrado o contratado permanente, por lo que pretender señalar

que la señora **Cynthia Zoila Angulo Gamarra** tenía la condición de contratada permanente desde abril de 2018, vulneraría lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 en razón que el concurso público era condición necesaria, bajo sanción de nulidad, para el ingreso como servidor contratado;

Que, asimismo la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 5° establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas en un régimen de igualdad de oportunidades; asimismo, el artículo 9° de la referida Ley dispone que la omisión del concurso público vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida; siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga;

Que, de igual manera el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 "Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos", dispone que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante proceso de selección transparente sobre la base de criterio objetivos, atendiendo al principio de mérito;

Que, es importante señalar que el 05 de junio de 2015 el Tribunal Constitucional publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la sentencia recaída en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC "Caso Huatúco", en el cual se establece como precedente vinculante las reglas contenidas en los fundamentos 18, 20, 21, 22 y 23 de dicha sentencia, determinando en ellas, como regla general, que el ingreso a la Administración Pública exige necesariamente la realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza;

Que, mediante Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, se estableció prohibición expresa para llevar a cabo la contratación de personal por servicios personales y el nombramiento, prohibición que se ha mantenido para los siguientes ejercicios fiscales Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Oficina de Capital Humano
VºBº

Que, como se puede apreciar, las normas de presupuesto del sector público prohibieron la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, prohibición que se ha mantenido en el tiempo, hasta la actualidad;

Que, de las normas descritas (Decretos Legislativos N° 276 y 1023, y la Ley N° 28175), y de la sentencia citada, se desprende que para acceder al servicio civil como "contratado" bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, necesariamente debe seguirse el procedimiento señalado en ellas;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en diversos informes técnicos, se ha pronunciado sobre la aplicabilidad de la prohibición de ingreso de personal establecido en las diversas leyes anuales de presupuesto en el Sector Público, tal como se acredita con lo señalado en el Informe Técnico N° 1061-2018-SERVIR/GPGSC del 10 de julio de 2018, donde en su numeral 2.9, ha establecido lo siguiente:

> *"El artículo 8 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, referido a las medidas en materia de personal, así como las leyes presupuestales de años anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728)".*

Que, por lo expuesto queda acreditado que en el presente caso no ha existido ninguna desnaturalización del vínculo laboral de la administrada **Cynthia Zoila Angulo Gamarra** por los contratos que mantuvo y mantiene con la Municipalidad, por lo que su solicitud de reconocimiento como servidora contratada permanente, debe ser declarado improcedente;

Que, es pertinente señalar que de acuerdo al Informe Técnico N° 1578-2018-SERVIR/GPGSC del 23 de octubre de 2018, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en su autoridad técnico normativa y, por lo tanto, sus informes referidos a consultas sobre el sentido y alcance de las normas relativas al mencionado sistema administrativo fijan una posición que debe ser considerada por todas las oficinas de recursos humanos en su calidad de integrantes del sistema, dicho esto, las acciones adoptadas por la Municipalidad de San Borja, tienen sustento no sólo en las opiniones del SERVIR, sino en los dispositivos legales vigentes en el período materia de reclamo por parte de la administrada;

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Oficina de Capital Humano
VºBº

MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Estando de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 621-MSB y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la administrada **Cynthia Zoila Angulo Gamarra** consistente en la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 como trabajador contratado permanente bajo los alcances de protección de la Ley N° 24041 desde abril de 2018 en adelante, por lo expuesto en la parte considerativa;

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la administrada **Cynthia Zoila Angulo Gamarra** el contenido de la presente resolución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Oficina de Capital Humano
CLAUDIA OTOYA MERINO
Gerente

C c Archivo
Interesada